

Resolución.

Visto cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.5º a) de la LOUG, aprobar definitivamente la modificación puntual nº 1 del PGOM del Ayuntamiento de Avión (Ourense).

Segundo.-Contra esta orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, que se contarán desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley 9/2002, y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el ayuntamiento deberá publicar en el BOP la normativa y ordenanzas de la modificación aprobada definitivamente.

Cuarto.-Notifíquese esta orden al ayuntamiento y publíquese en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 12 de febrero de 2010.

Agustín Hernández Fernández de Rojas
Conseleiro de Medio Ambiente, Territorio
e Infraestructuras

**CONSELLERÍA DE TRABAJO
Y BIENESTAR**

Orden de 18 de febrero de 2010 por la que se fijan las tarifas y los precios correspondientes a la prestación de servicios en las instalaciones juveniles y a la expedición de carnés dirigidos a la juventud de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, durante el año 2010.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, procede establecer los precios de los servicios prestados en los campamentos, albergues, residencias y demás instalaciones juveniles dependientes de la Consellería de Trabajo y Bienestar, hasta ahora fijados por la Orden de 4 de febrero de 2009 (DOG nº 36, del 20 de febrero), así como establecer los precios de los diferentes carnés dirigidos a la juventud que se expiden a través de los servicios de juventud, casas de la juventud, oficinas TIVE y otras entidades colaboradoras.

La Ley 6/2003 dispone en su artículo 51 que la cuantía de éstos se acordará por orden de la consellería correspondiente, previo informe favorable de la Consellería de Hacienda. Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1º

1. Los precios exigibles por la prestación de servicios y actividades en campamentos, albergues, residencias y demás instalaciones de juventud, gestionados por la Dirección General de Juventud y Voluntariado, de la Consellería de Trabajo y Bienestar, son los que se fijan en el anexo I de esta orden.

2. Los precios relativos a la expedición del Carné Xove, carnés de alberguista en sus diferentes modalidades y carnés TIVE se recogen en el anexo II.

3. Estos precios se entienden, en su caso, con IVA incluido. La gestión de estos precios privados se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre.

Artículo 2º

1. Los precios recogidos en el anexo I de esta orden serán expuestos en los tablones de anuncios de cada centro en función del tipo de instalación y del uso o no de energía eléctrica.

2. Los grupos que usen una instalación juvenil tendrán preferencia para el uso de todas sus dependencias. No abonarán suplemento por el uso de las pistas polideportivas descubiertas, pero tendrán la obligación de abonar las tarifas establecidas en el anexo I de esta orden, por la utilización de polideportivos cubiertos o cualquier material de los que allí figuran.

3. Cualquier material, incluido en esta orden, que sea utilizado por los grupos se devolverá en el mismo estado en que les fue cedido y se repondrá al mismo lugar en el que se encontraba. Del mismo modo, serán responsables tanto de los desperfectos que causen en el material como de la responsabilidad civil en la que pudiesen incurrir por posibles daños a terceros.

Para el empleo del material, que por su especificidad así lo exija, los grupos deberán contar con personal especializado y con las titulaciones necesarias para su utilización.

Los grupos deberán presentar, en el momento en que vayan a hacer uso del material que por su especialidad así lo requiera, tanto el seguro que cubra la realización de la actividad como la acreditación de las titulaciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo 3º

Los miembros de familia que tengan el título de familia numerosa tendrán un descuento del 50% sobre los precios relativos a las actividades promovidas por la Dirección General de Juventud y Voluntariado en el programa Campaña de Verano.

A estos efectos, el beneficiario del descuento deberá presentar, junto con la documentación que proceda en cada caso, una fotocopia compulsada del título de familia numerosa donde figure.

Artículo 4º

Los usuarios del Carné Xove gozarán, en todas las actividades promovidas por la Dirección General de Juventud y Voluntariado, de un descuento como mínimo del 10% y como máximo del 50%. El porcentaje de descuento aplicable en cada caso se especificará en el folleto informativo de cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 4 de febrero de 2009 por la que se fijan las tarifas y los precios correspondientes a la prestación de servicios en las instalaciones juveniles, expedición de carnés dirigidos a la juventud y participación en actividades promovidas por la Dirección General de Juventud y Solidaridad, durante el año 2009.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sigue vigente el precio del servicio (por plaza y mes) en las residencias juveniles para estudiantes contenido en el apartado C del anexo I de la Orden de 4 de febrero de 2009, durante el curso 2009/2010.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al director general de Juventud y Voluntariado para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 18 de febrero de 2010.

Beatriz Mato Otero
Consejera de Trabajo y Bienestar

ANEXO I

Precios relativos a la utilización y a los servicios prestados en los campamentos, albergues y residencias juveniles titularidad de la Consellería de Trabajo y Bienestar

A. Por la utilización de los campamentos y albergues juveniles durante la campaña de verano se establecen los siguientes precios por plaza:

A.1. En régimen de oferta concertada (dirigida a grupos).

A.1.1. Campamentos:

Tarifa en euros.

Por turno de quince días: 114.

Por turno de doce días: 92.

Por día: 11.

A.1.2. Albergues y residencias:

Por quincena: 153.

Por día: 16,30.

Estos precios abarcan los siguientes servicios: alojamiento, alimentación en régimen de pensión completa, uso de las instalaciones y material de conformidad con lo establecido en el artículo 2º.2 y 2º.3, consumo de agua, electricidad y combustible, excepto el material de actividades específicas de animación.

Aquellos grupos que figuren inscritos en el registro de la Secretaría General de Familia y Bienestar de la Consellería de Trabajo y Bienestar como entidades prestadoras de servicios sociales gozarán de un descuento del 50% sobre los precios de este apartado.

A.2. En actividades promovidas por la Dirección General de Juventud y Voluntariado.

A.2.1. Campamentos:

Actividades náuticas (por turno de doce días): 168.

Actividades al aire libre/medio ambiente, lúdico-deportivas y culturales (por turno de doce días): 143.

Actividades al aire libre/medio ambiente, lúdico-deportivas y culturales (por turno de 8 días): 82.

Actividades turístico-deportivas (por turno de doce días): 168.

A.2.2. Albergues:

Actividades náuticas (por turno de doce días): 188.

Actividades al aire libre/medio ambiente, lúdico-deportivas y culturales (por turno de doce días): 180.

Actividades al aire libre/medio ambiente, lúdico-deportivas y culturales (por turno de 8 días): 92.

Actividades turístico-deportivas (por turno de doce días): 180.

A.2.3. Campos de trabajo:

Ámbito autonómico y nacional (por turno): 72.

Ámbito internacional (por turno): 72.

B. Por servicios en los albergues y residencias integrados en la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ), se establecen los siguientes precios por persona:

Servicios	Hasta 30 años	Mayores de 30 años
Pensión completa	16,50	21,50
Alojamiento	7,50	11
Desayuno	2,50	2,50
Comida o cena	6,70	6,70

Para hacer uso de estos servicios es necesario poseer el carné de alberguista en cualquiera de sus modalidades.

C. Servicio en las residencias juveniles para estudiantes (por plaza y mes), durante el curso 2010/2011,

que abarca desde el 15 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

Residentes internos: 263.

D. Por la utilización de las instalaciones recreativo-deportivas.

D.1. Uso de pabellón polideportivo cubierto/hora:

-Sin energía eléctrica: 11.

-Con energía eléctrica: 20.

D.2. Uso de pistas polideportivas descubiertas/hora:

-Sin energía eléctrica: 5.

-Con energía eléctrica: 8.

D.3. Uso de pistas de tenis/hora: 3,50.

D.4. Uso de piscina no climatizada/hora: 2,50.

D.5. Uso de material náutico. La gasolina correrá a cargo del solicitante:

Un barco de vela media jornada: 6.

Un barco de vela una jornada: 11.

Una embarcación neumática a motor media jornada: 11.

Una embarcación neumática a motor una jornada: 21.

Una canoa media jornada: 4.

Una canoa una jornada: 7.

D.6. Uso de bicicletas:

Una bicicleta media jornada: 4.

Una bicicleta una jornada: 7.

D.7. Uso de rocódromo:

Uso de rocódromo media jornada (por grupo de 5 personas): 3.

Uso de rocódromo una jornada (por grupo de 5 personas): 6.

E. Por uso de locales:

Media jornada: 7.

Una jornada: 11.

Media jornada es una mañana o una tarde con un máximo de cuatro horas.

El régimen de pensión completa para grupos ya incluye el uso de las dependencias necesarias para el desarrollo del programa.

F. Por la utilización de los campamentos y albergues para actividades recreativas al aire libre:

F.1. Acampadas (con tiendas de la entidad): 3 euros/día y persona.

F.2. Actividades recreativo-culturales en albergues (convivencia):

15 euros/día/grupo de hasta 50 usuarios.

22 euros/día/grupo de 51 a 100 usuarios.

37 euros/día/grupo de 101 a 200 usuarios.

71 euros/día/grupo de 201 a 300 usuarios.

ANEXO II

Precios por la expedición de los diferentes carnés dirigidos a la juventud

Carné Xove: 6.

Carné alberguista joven: 5.

Carné alberguista adulto: 12.

Carné alberguista grupo: 15.

Carné alberguista familiar: 24.

Carné alberguista para extranjeros (completo): 21.

Carné alberguista para extranjeros (cupón): 3,50.

Carné *teacher* (ITIC): 8.

Carné internacional joven (IYTC): 6.

Carné *student* (ISIC): 6.

Resolución de 29 de enero de 2010, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, del acuerdo de la comisión mixta paritaria del convenio colectivo de Autopista Central Gallega Concesionaria Española, S.A., relativo a la aprobación de la tabla salarial para el año 2010.

Visto el acuerdo por el que se aprueba la tabla salarial para el año 2010, que subscribió la comisión mixta paritaria del convenio colectivo de *Autopista Central Gallega Concesionaria Española, S.A.*, en la reunión celebrada el 21 de enero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2º y 3º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y en el Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

La Dirección General de Relaciones Laborales

ACUERDA:

Primero.-Ordenar la inscripción de dicha revisión salarial en el Registro General de Convenios de esta dirección general.

Segundo.-Remitir el texto original al correspondiente servicio de este centro directivo.

Tercero.-Disponer su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 29 de enero de 2010.

Odilo Martiñá Rodríguez
Director general de Relaciones Laborales